EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

C.I.F.: P – 4104400 - I

INFORME DE SECRETARÍA

I.- ANTECEDENTES.

1º.- Con fecha 07 de julio de 2023, la Concejal Delegada de Obras y Servicios Públicos, D.ª Sandra Domínguez Carretero, propuso iniciar los trámites para el otorgamiento de la concesión de uso privativo del bar-ambigú sito en las instalaciones de las piscinas municipales "El Cañuelo" para su explotación y puesta en servicio.

En la propuesta se justifica la necesidad de iniciar el procedimiento en atender las demandas vecinales de esparcimiento y ocio en dichas instalaciones.

2º.- A la vista de la anterior propuesta, el 09 de julio de 2023 se dictó Providencia de Alcaldía por la que se ordenó el inicio del procedimiento de otorgamiento de la concesión administrativa.

3º.- Se ha redactado el pliego de cláusulas económico administrativas que regirá la licitación.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
-Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
-Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
-Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas y demás disposiciones aplicables en la materia (LPAP).
-Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009 (RGPAP).
-Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
-Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
-Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La capacidad de los Entes Locales para gestionar su patrimonio.

El art. 5 de la LBRL establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Código Seguro De Verificación	DAGLjwmL0GY78Q8cHUyLhg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Rivera Garcia	Firmado	24/10/2023 11:24:42
	Margarita Morato Lopez	Firmado	24/10/2023 09:11:14
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DAGLjwmL0GY78Q8cHUyLhg==		

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

C.I.F.: P – 4104400 - I

En términos similares se pronuncia la LAULA en su art. 4.2 al señalar que la autonomía local comprende, entre otras cosas: la gestión de su patrimonio y la administración y destino de los recursos de sus haciendas.

Segunda.- El patrimonio local: tipos de bienes que lo integran.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 79 de la LBRL, el patrimonio de los Entes Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Estos bienes pueden ser de dominio público o patrimoniales. Los primeros están destinados a un uso o servicio público y son inalienables, imprescriptibles e inembargables; en cambio, los segundos no están afectos a tales fines y pueden constituir fuentes de ingreso para el erario de la Entidad.

La misma clasificación hace la LAULA en su art. 50.2 y la LBELA. Esta última regula la utilización de los bienes de dominio público en sus arts. 28 y ss., especificando en el 29 que la utilización de esta clase de bienes puede adoptar las siguientes modalidades: a) uso común, general o especial; y b) uso privativo.

El uso común general es aquel que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros. El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Y el uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

Según lo dispuesto en el art. 30 de la LBELA, el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro, especial o privado, que resulte incompatible con el mismo; el uso común especial se sujetará a licencia; y el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, como en el supuesto objeto del presente informe.

En efecto, según se dice en la propuesta y en el propio pliego de cláusulas administrativas, el objeto del expediente es otorgar una concesión para el uso privativo de bienes de dominio público: el “bar-ambigú” de la piscina municipal “El Cañuelo”, para ser explotado como tal servicio por una persona particular. Se trata de un uso privativo porque al permitir la explotación en dicho espacio de una actividad económica por una persona particular, se está excluyendo el uso que el resto de personas podría hacer de él.

Tercera.- El uso privativo del dominio público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la LBELA y en el 58 del RBELA, el uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal están sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

C.I.F.: P – 4104400 - I

incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. Las concesiones se otorgarán previa licitación y por tiempo determinado. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.2 del RBELA, el expediente se tramitará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el propio Reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

No obstante lo anterior, el art. 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala de forma expresa en su apartado 1 que se encuentran excluidas de la misma las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP. Por tanto, la remisión que la legislación de bienes andaluza hace a la LCSP debe entenderse hecha a sus principios, pues es una norma de difícil encaje en la realidad del Derecho patrimonial.

En todo caso, se exigirá convocatoria pública y la tramitación de un expediente en el que quede justificada la causa de utilidad pública o interés general que lo motiva, los preceptivos informes de la Secretaría e Intervención municipal, la elaboración y aprobación de un pliego de cláusulas administrativas con el contenido del art. 60 del RBELA y la licitación o convocatoria pública.

El pliego de condiciones económico-administrativas, a tenor de lo dispuesto en el citado art. 60 del RBELA, deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

a) Objeto y límite de la concesión.
b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.
h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.
i) Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

C.I.F.: P – 4104400 - I

j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
l) Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Las citadas cláusulas son de mínimos, pudiendo, en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, añadir las que se estimen convenientes en defensa de los intereses públicos.

Cuarta.- El procedimiento para la adjudicación de concesiones de uso privativo sobre bienes de dominio público.

Aunque la normativa de bienes andaluza no regula el procedimiento concreto más allá de la remisión a la LCSP, debe entenderse que el procedimiento abierto requiere la publicación de un anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público o, en su defecto, en algún medio que garantice la máxima publicidad posible (Tablón de anuncios, Diario Oficial de la Provincia...).

La licitación podrá seguir las reglas procedimentales del tipo de procedimiento abierto que le corresponda en atención al valor estimado del contrato. En este caso, podrían seguirse las reglas del procedimiento abierto simplificado abreviado ya que el valor estimado de la licitación no supera el importe de 60.000, 00 euros. No obstante, en el pliego se ha optado por seguir las reglas del procedimiento abierto normal, exigiendo la presentación de dos sobres que se abrirán en actos distintos.

Quinta.- La formalización de la concesión, su duración y las causas de extinción.

Una vez que se haya seleccionado la oferta más ventajosa conforme al pliego, deberá procederse a la formalización de la concesión en los términos establecidos en el art. 31 de la LBELA, esto es, en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación. No obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La forma normal de extinción de la concesión es la expiración del plazo para el que fue otorgada, que en ningún caso podrá exceder de setenta y cinco años. Además, a tenor de lo dispuesto en el 32 de la LBELA también podrán extinguirse por las siguientes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
c) Por desafectación del bien.
d) Por mutuo acuerdo.
e) Por revocación.
f) Por resolución judicial.
g) Por renuncia del concesionario.
h) Por caducidad.
i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

En todo caso, la extinción de la concesión por alguna de las anteriores causas requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente.

C.I.F.: P – 4104400 - I

Séxta.- El órgano competente para el otorgamiento de las concesiones.

Según el art. 59 del RBELA, la concesión será otorgada por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

Por su parte, los apartados 9 y 10 de la D.A.2ª de LCSP, disponen lo siguiente:

"9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

En este caso, dado que el presupuesto base de licitación no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano competente para el otorgamiento de la concesión es la Alcaldesa.

De las anteriores consideraciones pueden extraerse las siguientes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

C.I.F.: P – 4104400 - I

CONCLUSIONES

1º.- El uso privativo de los bienes de dominio público consiste en la ocupación de una porción del dominio público que limita o excluye la utilización por los demás.

En este caso, la ocupación del espacio destinado a bar-ambigú de la piscina municipal "El Cañuelo", que es bien de naturaleza demanial, para su explotación por persona particular requiere el otorgamiento de una concesión administrativa en los términos establecidos en la legislación patrimonial aplicable: los preceptos básicos de la LPAP y la normativa andaluza específica del patrimonio de los Entes Locales (LBELA y RBELA).

2º.- A tal fin, se ha iniciado un expediente para proceder a la adjudicación de la concesión en los términos exigidos por la normativa anterior, esto es, a través de un concurso público en que cualquier persona interesada pueda presentar una oferta. El procedimiento para el otorgamiento de la concesión se tramitará con arreglo a las reglas que rigen los procedimientos abiertos en la LCSP por remisión expresa del RBELA. Ahora bien, esta remisión debe entenderse hecha a sus principios, pues no hay que olvidar que la LCSP excluye expresamente de su aplicación a los contratos patrimoniales.

3º.- Consta en el expediente el pliego de cláusulas económico-administrativas a que se refiere el art. 60 del RBELA con el contenido exigido por dicho artículo.

4º.- A la vista de todo lo expuesto, se puede aprobar, si procede, el expediente de contratación, el pliego y convocar la licitación.

En Gelves (Sevilla), a la fecha de la firma digital, la Técnico de Administración General, Margarita Morato López, con la conformidad de la Secretaria General, Lucía Rivera García.

Código Seguro De Verificación	DAGLjwmL0GY78Q8cHUyLhg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Rivera Garcia	Firmado	24/10/2023 11:24:42
	Margarita Morato Lopez	Firmado	24/10/2023 09:11:14
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DAGLjwmL0GY78Q8cHUyLhg==		